

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Agua de Dios, 25 FEB 2021.

Subsanada la demanda y por reunir los requisitos formales del Art. 82 del Código General del Proceso y el título valor las exigencias de los Arts. 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago de mínima cuantía, en contra del señor MILCIADES ARTEAGA CÁRDENAS y a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., por las siguientes sumas de dinero:

Capital.

1.- Por \$ 16'956.800.03, de capital, derecho incorporado en el pagaré Nro. 455979263, de fecha 3 de enero de 2019 y vencimiento final el 5 de mayo de 2024, girado por la suma de \$ 20'214.874.00.

Intereses remuneratorios.

2.- Por \$ 4'701.273.00, que corresponde a los intereses remuneratorios entre el 6 de julio de 2019 al 12 de noviembre de 2020, derecho incorporado en el pagaré Nro. 455979263, de fecha 3 de enero de 2019 y vencimiento final el 5 de mayo de 2024.

Intereses moratorios.

3.- Por los intereses moratorios, desde el 20 de noviembre de 2020, fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele totalmente la obligación, que se liquidarán conforme al Art. 111 de la Ley 510 de 1999, modificatorio del 884 del Código de Comercio.

Seguro.

4.- DENEGAR el mandamiento de pago por la suma de \$ 2'396.057.97, por concepto del seguro a financiar, como se pide en la pretensión 1.2, por cuanto en el pagaré que se presenta como base del recaudo ejecutivo no está constituida esa obligación de manera clara y expresa por parte del deudor. (fl. 20 C. 1).

SEGUNDO.- Notifíquese el mandamiento ejecutivo al ejecutado, en la forma establecida en el Numeral 1º del Art. 290 del C.G.P., con la advertencia que la obligación aquí mencionada debe ser cancelada dentro del término de 5 días, como lo ordena el Art. 431 ibídem.

TERCERO.- Se reconoce personería al Dr. HERNANDO FRANCO BEJARANO, Abogado con T.P. Nro. 60.811 del C.S.J., para actuar como apoderado del Banco accionante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO.- Téngase en cuenta la autorización dada por el apoderado de la parte actora y que se encuentra en el folio 15 del c. 1.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



LUIS DOMINGO CÁRDENAS.